

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 11 de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTES:** CARLOS ALBERTO OCAMPO HERRERA  
**DEMANDADO:** E.S.E DEPARTAMENTALO DEL META- SOLUCIÓN  
SALUD  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00379-00

De acuerdo al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, *“se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”* (Subraya no original).

En el presente caso se tiene que la providencia que señaló los defectos de la demanda fue notificada mediante estado 24 del 2 de agosto de 2019 (folio 155), y dentro del término dispuesto en la norma, la parte demandante pese a que aportó la nueva demanda subsanada con sus respectivos anexos no aportó poder debidamente conferido.

Dispone el artículo 160 del C.P.A.C.A. que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado. Adicionalmente el artículo 74 del C.G.P. (aplicable al caso concreto por la remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.) ordena que en los poderes especiales que se otorguen a los apoderados de las partes *“Los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

En este caso tal claridad no se advierte, pues el poder conferido al abogado que presenta la demanda fue otorgado para demandar Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia y en el mismo no identifica el acto acusado. Por lo tanto, la parte demandante no aportó ni subsanó todo lo requerido en la ley 1437 de 2011 para ser admitida en esta Jurisdicción.

En estas circunstancias se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

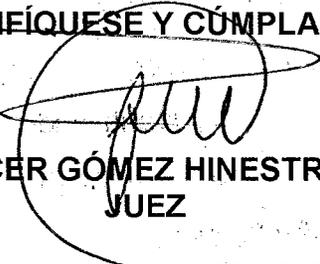
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda interpuesta por **CARLOS ALBERTO OCAMPO HERRERA** contra **E.S.E DEPARTAMENTALO DEL META-SOLUCIÓN SALUD**.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 11 de octubre de 2019 se notificó por ESTADO No. 33 Del 15 de octubre de 2019.

  
**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA**  
Secretaria

EA